

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

“Por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra Director General Ad Hoc y Ad Honorem a un funcionario de la entidad”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, es función del Director General de esta Corporación ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad; y el logro de los objetivos y funciones de la Entidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, corresponde a todo servidor público declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en la ley.

Que a través de Oficio de fecha 25 de junio de 2019, el Doctor JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ, Director General de la CAR CVS, presentó a los Honorables Miembros del Consejo Directivo de la CAR CVS su manifestación de declararse impedido, conforme a la causal 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

Que sustenta su solicitud de aceptación de impedimento en los siguientes términos:

1. “(...) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015 (artículo 20 del Decreto 1510 de 2013) y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Subdirector de Gestión Ambiental y el Subdirector de Planeación Ambiental, realizaron los estudios previos para contratar la “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

2. Que en atención al valor del presupuesto oficial estimado para la contratación en referencia se determinó seleccionar al contratista a través de la modalidad de selección de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la CVS publicó en el SECOP, del 1 al 12 de abril de 2019, el proyecto de pliego de condiciones, acompañado del estudio previo, análisis del sector, anexos y aviso de convocatoria, plazo durante el cual se recibieron observaciones, a las cuales se les otorgo respuesta oportuna.
4. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, de conformidad con la Ley 80 de 1993, con la ley 1150 de 2007 sus disposiciones reglamentarias y complementarias y en especial con las indicadas en el Decreto 1082 de 2015 ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 001 de 2019 a través de Resolución No. 2-5964 de 8 de mayo de 2019, con el fin de seleccionar, en igualdad de oportunidades a las personas naturales o personas jurídicas, de manera individual, en consorcio o unión temporal, que cumplan con los requisitos de participación exigidos en los pliegos de condiciones definitivos, con el fin que presenten propuesta para "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
5. Que el 28 de mayo de 2019, se realizó el cierre y recibo de propuestas de la licitación pública No. 001-2019, conforme obra suscrita de la misma fecha, recibándose propuestas por parte de los siguientes proponentes:

ITEM	PROPONENTES
1	ACERTA S.A.S
2	VANSOLIX S.A
3	LUXIM COLOMBIA S.A.S
4	CONSORCIO JV & C
5	K-2 INGENIERIA S.A.S

6. Que el Comité Evaluador de la CAR CVS expidió el informe preliminar de evaluación en fecha 05 de junio de 2019.
7. Que, una vez publicado el informe de evaluación, se recibieron observaciones de los proponentes interesados y documentos para subsanar.
8. Que en calidad de Director General allegué al Consejo Directivo, orden de hospitalización suscrita por la doctora Jesica María Londoño Agudelo, Medicina Interna, del Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín expedida en

TE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

- fecha 07 de junio de 2019- Identificador Único No.1266131-1, e incapacidad, la cual en total duró 18 días (07 de junio de 2019 a 24 de junio de 2019).
9. Que, conforme a esta vacancia temporal del empleo, el Consejo Directivo encargó al Dr. Rafael Espinosa Forero en la Dirección General, desde el 11 de junio de 2019 por un término igual al de la incapacidad.
 10. Que, a la culminación del período de incapacidad, a través de nota interna de fecha 25 de junio de 2019, el doctor Rafael Espinosa Forero, me hizo entrega del informe de las actividades realizadas; resaltando en éste, el estado de la licitación pública No. 001-2019.
 11. Que, una vez revisado el expediente del proceso licitatorio, evidenció que el apoderado de uno de los proponentes, CONSORCIO JV & C, es el doctor Jairo Cruz Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.645.354, quien presentó escrito de observaciones en fecha 12 de junio de 2019, conforme poder debidamente autenticado el 8 de junio de 2019.
 12. Que el CONSORCIO JV & C, cuyo apoderado es el doctor Jairo Cruz Lozano, no obstante estar calificado como inhábil por el comité evaluador, tiene interés en el proceso licitatorio, y podrá participar en la audiencia de adjudicación y de apertura del sobre económico, que por ley debe dirigir el ordenador del gasto – Director General.
 13. Que desde hace varios años, mi persona goza de una amistad cercana y entrañable con el doctor Jairo Cruz Lozano.

Explicadas las anteriores circunstancias fácticas, en aras de asegurar la objetividad e imparcialidad en esta actuación administrativa presento impedimento para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, toda vez que a la fecha he actuado en actos de trámite más no definitivos en el marco de la licitación, e inclusive antes del otorgamiento del poder al señor Cruz Lozano (8 de junio de 2019).

En este sentido, de forma respetuosa solicito se declare fundado el impedimento para seguir bajo conocimiento del asunto referido, con base en la siguiente disposición contenida en la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)